

PUNTO DE SUSCRICIÓN.

En GUADALAJARA: Imprenta provincial.

La correspondencia se dirigirá al Administrador, franca de porte.



PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

EN LA CAPITAL Y FUERA DE ELLA.

Un mes.....	1 peseta.
Tres id.....	3 —
Seis id.....	6 —
Un año.....	12 —

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN.

REAL ORDEN CIRCULAR

Los establecimientos llamados *café cantantes* constituyen un espectáculo que, aunque no siempre culto, reviste todos los caracteres legales de una diversión pública, por el cual concepto se halla sometido á la legislación que las regula y comprendido en los artículos 22 y 25 de la ley Provincial.

El trato familiar que entre actores y espectadores se establece en los citados cafés; la excesiva libertad de lenguaje que delata la licencia de las costumbres y más que nada, el abuso de bebidas espirituosas á que dan ocasión, promueven manifestaciones ruidosas de agrado ó de reprobación expresivas por exceso, y tras ellas altercados violentos que son origen de graves escándalos que reclaman la frecuente intervención de la Autoridad.

Por otra parte, el ruido y la algazara propios de dichos establecimientos trascienden al exterior y producen quejas justificadas del vecindario, obligado á soportar las molestias de una fiesta que perturba su reposo en las altas horas de la noche; y si bien los aficionados á tales espectáculos tienen perfecto derecho á disfrutar de aquello que les agrada sin que toque á la Administración discutir el buen gusto y la cultura de esas aficiones dada la forma y ocasión en que lo ejercitan, ese derecho se halla limitado por el no menos legítimo que asiste á las personas pacíficas de disfrutar á su vez de tranquilidad y calma en sus hogares.

Por último, el respeto á la moral y á las buenas cos-

tumbres, poco acatadas generalmente en esos establecimientos, reclama la atención de la Autoridad.

Lógico es, pues, que los citados espectáculos sean objeto de una reglamentación que responda á las fundadas reclamaciones de la opinión pública, la cual cree atinadamente compatibles sus deseos con la legalidad vigente.

En su virtud, los cafés ó establecimientos de bebidas, cualquiera que sea su denominación, en los cuales se celebren espectáculos de canto, baile ó funciones teatrales, se sujetarán en lo sucesivo á las reglas siguientes:

1.^a Será precisa la autorización del Gobernador, ó del Alcalde respectivo en los pueblos que no sean capitales de provincia, para la ápertura de los cafés destinados á espectáculos, así como para la continuación de los que se hallen funcionando.

2.^a La autorización será concedida ó denegada por la Autoridad, previo informe del Alcalde de barrio, después de oír á los vecinos de la casa en que se encuentre instalado ó pretenda instalarse dicho establecimiento.

3.^a La Autoridad designará el tiempo de la duración del espectáculo en las diferentes estaciones del año; pero en ningún caso podrá aquél terminar después de las doce de la noche.

4.^a Al dueño del establecimiento que consienta canciones obscenas, bailes lascivos ó cualquier otro acto contrario á la moral, le será impuesta la multa que corresponda con arreglo á lo dispuesto en el art. 22 de la ley Provincial.

Igualmente será multado el dueño del establecimiento que no reclame el auxilio de la Autoridad para hacer salir del local al concurrente ó concurrentes que promuevan escándalo en cualquier forma que sea.

5.^o La imposición consecutiva de tres multas será motivo para suspender la celebración del espectáculo.

6.^a Los establecimientos de que se trata estarán además sujetos á lo que determinen las Ordenanzas municipales.

De Real orden lo comunico á V. S. para su conoci-

miento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 27 de Noviembre de 1888.

MORET

Sr. Gobernador de la provincia de . . .

Gobierno civil de la provincia.

Circular núm. 32.

En la *Gaceta de Madrid*, correspondiente al día 27 del actual, se halla inserta la siguiente Real orden:

«Ministerio de la Gobernación.—Dirección general de Administración local.—Por Real orden circular de 28 de Julio de 1882, inserta en la *Gaceta* de 5 de Agosto siguiente, se remitió á V. S. la instrucción detallada de los trámites á que, con arreglo á la legislación vigente, habían de sujetarse los expedientes en que los Municipios solicitaren la inversión de sus capitales procedentes del 80 por 100 de sus Propios enajenados en obras de utilidad pública.

Esta soberana disposición tenía por objeto activar la pronta resolución de los expedientes y facilitar á los Municipios la aplicación de sus capitales á los importantes objetos que la ley les autoriza.

Al efecto, se previno en la misma que el expediente comprensivo de todos los documentos que refiere se remitiera con oficio al Gobernador de la provincia, cuya Autoridad lo haría examinar, y si faltare alguno de los requisitos indicados en ella ó en otras disposiciones que se dictaren en lo sucesivo, le devolvería al Ayuntamiento para subsanar sus defectos, y, por último, si no hallaba inconveniente alguno, le elevara con su informe razonado para la resolución oportuna.

Es lo cierto, sin embargo, que á pesar de tan terminante disposición y los buenos principios que la informan, la gran mayoría de los expedientes que se remiten á este Ministerio adolecen de defectos y falta de los documentos requeridos, ocasionando la ampliación de trámite y dilación de sus resoluciones con grave perjuicio de los intereses de los Municipios y buen nombre de la Administración.

Para evitar, pues, estos inconvenientes é imprimir al despacho de los asuntos la rapidez que este Ministerio se ha propuesto en la Real orden de 30 de Septiembre último; S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha dignado disponer se reiterare á V. S., como de su orden lo ejecuto, el más exacto cumplimiento de la citada Real orden de 28 de Julio de 1882, y le prevenga que cuide en lo sucesivo de no remitir á este Centro ningún expediente sin estar revestido de las formalidades que exige, más el certificado de no hallarse en descubierto con el Tesoro las Corporaciones interesadas, según dispone el art. 5.º de la ley de 1.º de Agosto de 1887, inserta en la *Gaceta* de 3 del mismo mes; pues en otro caso le será devuelto al punto y sin darle tramitación alguna, implicando esta devolución la censura de la falta cometida.

De Real orden, comunicada por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, lo digo á V. S. para su exacto cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 24 de Noviembre de 1888.—El Director general, Francisco de Asís Pacheco.—Sr. Gobernador civil de la provincia de»

Y á fin de que los Ayuntamientos á quienes interesa la anterior Real orden, tengan conocimiento de las disposiciones que se citan, he acordado reproducir á continuación la dictada con fecha 28 de Julio de 1882; teniendo entendido, que no se

dará curso á ningún expediente instruido en solicitud de inversión de capitales procedentes del 80 por 100 de Propios, para emplearlos en obras de utilidad, si no se halla formado con arreglo á la adjunta Instrucción, y al propio tiempo se advierte, que la Real orden de 30 de Septiembre último que se nombra, y la ley de 1.º de Agosto de 1887, se hallan insertas respectivamente en los *Boletines oficiales* números 291 y 93, correspondientes al día 9 del corriente y 5 de Agosto del año próximo pasado.

Guadalajara 28 de Noviembre de 1888.

El Gobernador interino,
JOSÉ GIMENEZ.

REAL ORDEN QUE SE CITA.

Dirección general de Administración local.—Circular.
—En consecuencia de la Real orden circular de 15 de este mes, inserta en la *Gaceta* de 17 del mismo, referente á los medios de proporcionar trabajo á las clases jornaleras que carecen de él, aprovechando entre otros medios al efecto el empleo en obras de utilidad pública de los capitales que poseen los Ayuntamientos, pertenecientes al 80 por 100 de sus Propios enajenados, remito á V. S. la instrucción adjunta, á fin de facilitar á los pueblos una guía precisa para la tramitación, con arreglo á las disposiciones hoy en vigor, de los expedientes en que se solicita la inversión de dichos capitales, evitando de ese modo las dilaciones que, por falta de cumplimiento de aquellas, suelen tener esa clase de asuntos.

De Real orden, comunicada por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, lo digo á V. S., encargándole disponga su inmediata publicación en el *Boletín oficial* de esa provincia para conocimiento de las corporaciones municipales. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 28 de Julio de 1882.—El Subsecretario interino, Isidro Aguado y Mora.—Sr. Gobernador de la provincia de

Instrucción que se cita en la orden precedente.

Documentos que deben constituir los expedientes que los Ayuntamientos instruyan para que pueda autorizarse la aplicación de los fondos procedentes del 80 por 100 de sus propios enajenados á obras de utilidad pública.

Documento primero.

Certificación del acta del Ayuntamiento, que comprenderá los siguientes requisitos:

1.º La moción hecha por el Presidente ú otro Concejal.

2.º Las razones con que haya demostrado la necesidad, conveniencia y utilidad que en su concepto habrá de reportar la obra al Municipio.

3.º Los argumentos y razones con que hubieren impugnado los demás Concejales la proposición, así como las modificaciones ó soluciones que propusieran.

4.º La determinación concreta que se hubiese acordado, con expresión de los fundamentos en que se apoyase, manifestando los nombres de los Concejales que hayan votado, tanto en pró como en contra de la misma.

5.º El nombramiento de una comisión especial, ó la designación de las de Obras y de Hacienda reunidas, para estudiar, auxiliadas de un perito ó facultativo, y formar un programa de la obra que comprenda las condiciones precisas de su extensión, partes en que ha de subdividirse, dimensiones y demás circunstancias de cada una de estas, y clase de materiales que sea indispensable emplear, así como un avance de presupuesto ó cálculo prudencial del coste que tendrá, y la propuesta de recursos ordinarios y extraordinarios que á su juicio podrán destinarse á cubrir el importe de la citada obra, con todo lo demás que se le ofrezca y parezca.

Documento II.

Informe de la Comisión especial nombrada, en el que se especificará:

1.º La extensión superficial (en metros cuadrados) que

crea indispensable ocupar con la obra.

2.º La naturaleza y pertenencia del terreno y medios de adquirir el que no fuese del Municipio, con el cálculo de su importe, manifestando si será precisa la expropiación forzosa.

3.º La subdivisión de la obra en las partes que considere necesarias, las dimensiones y circunstancias de cada una de ellas, clase de materiales que crea oportuno emplear, y las razones en que funde estos particulares.

4.º Los medios que juzgue más económicos y oportunos para llevar á cabo los diferentes trabajos, según lo permita su respectiva naturaleza.

5.º El cálculo prudencial del coste que podrá tener cada una de las principales partes en que se subdivide la obra, ya sea con relación á su destino ó servicio, ya respecto á la clasificación de trabajos que puedan ejecutarse con recursos ó medios diferentes y el del importe total.

6.º La exposición de los recursos autorizados por las leyes que puedan aplicarse á la ejecución de la obra por no haber sido utilizados en todo ó en parte para atender á las obligaciones y cargas del Ayuntamiento: no olvidando que esos recursos consisten principalmente en los recargos sobre las contribuciones territorial, industrial, de consumos y cédulas personales, y con especialidad en la prestación personal, que tiene muy oportuna aplicación á practicar desmontes, terraplenes y zanjas, acarreo de piedra suelta ó de mampostería, sillería y demás materiales de construcción, así como el producto de lo que deben satisfacer en metálico los individuos que no concurren personalmente á prestar ese servicio. De todo lo cual, teniendo á la vista los presupuestos de ingresos y de gastos y el padrón de habitantes, se formará y consignará en el informe la oportuna liquidación y cálculo.

7.º La propuesta de recursos extraordinarios que igualmente puedan ser destinados á verificar la obra, expresando el importe que á los mismos se gradúe.

8.º La suma de todos los recursos mencionados, y la diferencia ó resta que resulte entre dicha suma y el total coste que se haya calculado á la obra.

9.º Si la precedente diferencia fuere déficit, podrá proponerse para cubrirlo, en primer lugar, el importe de los intereses de los fondos de Propios que no hubieren sido antes destinados á otras atenciones; después de éstos, ó en su defecto, la cantidad que exista de la tercera parte del 80 por 100 que en metálico tenga aun el Ayuntamiento, y por último, el valor efectivo que representen las inscripciones intrasferibles ó los títulos al portador que el Municipio conserve.

10. Si en concepto de la Comisión la obra ofreciera inconvenientes ó exigiese alguna reforma ó modificación en las bases que la Municipalidad hubiere fijado, se expondrán en el informe las razones en que se funde tal opinión.

Documento III.

Certificación del segundo acuerdo del Ayuntamiento, que comprenderá:

1.º La manifestación de haberse leído en la sesión el informe ó programa de la Comisión nombrada al efecto.

2.º Las razones que se hubieren expuesto en contra del mismo, si fuere impugnado, y las variaciones que se acuerden siempre que esto se verificase, ó la aprobación si la obtuviere; expresando en todo caso los votos que se emitan en cada uno de ambos sentidos, y los fundamentos del voto particular si lo hubiere.

3.º El nombramiento del Arquitecto, ó si la obra no fuere edificación urbana, el acuerdo para solicitar del Gobierno civil de la provincia, el auxilio de un Ingeniero que haya de formar el proyecto, previo su estudio sobre el terreno, escribiendo la Memoria descriptiva y formando los planos y pliegos de condiciones facultativas y presupuesto de la obra, todo por duplicado.

Documentos IV, V, VI y VII.

Diligencia de haber presentado el Ingeniero ó el Arquitecto en la Secretaría del Ayuntamiento los cuatro documentos IV, V, VI y VII por duplicado, que, con los accesorios ó detalles constituyen el proyecto facultativo completo y acabado, y en consecuencia haber convocado de orden del Alcalde-Presidente, conforme á la adjunta minuta, de oficio á todos los Concejales y asociados para celebrar

la sesión extraordinaria de la Junta municipal á fin de someter á su deliberación y acuerdo el expediente administrativo y el proyecto facultativo de la obra.

Documento VIII.

Certificación del acta de la sesión extraordinaria de la Junta Municipal, que habrá de comprender los siguientes requisitos:

1.º Expresión del folio del libro de actas en que se halla consignada la que á la letra se copiará.

2.º Los nombres de los concejales y de los asociados que estuvieren presentes desde que se empezó á dar cuenta de los siete documentos anteriores hasta terminar la votación.

3.º La manifestación de haber recontado el número de Vocales presentes y haber resultado ser el de Concejales igual ó mayor á las dos terceras partes del número que, según la ley, corresponde al Ayuntamiento, y el de los asociados, igual cuando menos, á dichas dos terceras partes, cuya presencia es indispensable en todo el período expresado para la validez de los acuerdos.

4.º La declaración de haber sido leídos íntegramente en el acto los siete documentos precitados y cualquier otro que haya debido unirse para formar parte del expediente; así como de haber manifestado todos los Concejales asociados quedar cumplidamente enterados de su contenido.

5.º Las observaciones y razones que se expusieron en contra, ya de la necesidad, conveniencia y utilidad de la obra, ya de la totalidad del proyecto ó de cualquiera de sus pormenores, ó bien de la aplicación de los recursos, que para llevarle á cabo se propongan.

6.º Los acuerdos que se adoptaren por votación nominal, tanto sobre la aprobación ó modificación del proyecto de la obra, Memoria, planos, presupuesto y pliego de condiciones, como sobre los medios y recursos que se hayan propuesto para llevarle á cabo, y particularmente sobre la aplicación de los intereses existentes de los fondos de Propios, ó de la tercera parte del 80 por 100 que se conserva en metálico en la Caja general de Depósitos, ó en fin de las otras dos terceras partes que posee el Municipio en inscripciones intrasferibles, para cuya aplicación ha de solicitarse la correspondiente autorización del Gobierno.

7.º Los nombres de los Vocales de la Junta Municipal que hubieren votado en pró ó en contra de la totalidad del proyecto ó de sus detalles.

Documento IX.

Certificación de haberse puesto en conocimiento de todo el vecindario por medio de pregones, ó de manera que fuese de costumbre, y por edictos ó carteles que se fijarán en los sitios públicos más concurridos, los acuerdos adoptados en el expediente por el Ayuntamiento y por la Junta Municipal, á fin de que puedan hacerse las reclamaciones que cualesquiera interesados crean oportunas; copiándose en esta certificación los edictos, y expresándose el número de días que permanecieron fijados al público, que no deberá bajar de 10.

Documento X.

Certificación de haberse anunciado al público por los medios que se indican en el anterior y por inserción en el *Boletín oficial* de la provincia, y en los periódicos de la localidad, si los hubiere, que el proyecto facultativo se halla de manifiesto por espacio de 15 días en la Secretaría del Ayuntamiento para que puedan examinarlo y hacer las reclamaciones que crean convenientes, dentro de dicho plazo, todos los particulares que lo consideren oportuno.

Documento XI.

Certificación del importe de los valores que procedentes del 80 por 100 conserva el Municipio, expresando con distinción los que procedan de intereses devengados y aun no utilizados, de los que en metálico se hallen en la Caja general de Depósitos, y en fin, de los existentes en inscripciones intrasferibles ó en títulos al portador.

Documento XII.

Informe del Síndico sobre los diferentes extremos que abracen los acuerdos del Ayuntamiento y asociados.

Documento XIII.

Un ejemplar ó copia literal certificada del presupuesto municipal de ingresos y gastos, aprobado para el año económico en que haya de realizarse la obra, para acreditar

que están invertidos y utilizados todos los recursos legales de que el Ayuntamiento podía disponer para cubrir las obligaciones y cargos del Municipio.

Documento XIV

Informes acordados por la corporación municipal sobre cada una de las reclamaciones que se presentaren dentro del término fijado en los respectivos anuncios, tanto sobre los acuerdos para la adopción ó propuesta de recursos, como respecto al proyecto facultativo, ó certificación negativa en el caso de no haberse presentado reclamación alguna.

Trámites sucesivos.

Por último, si hubiere que proceder á la expropiación forzosa de alguna pertenencia particular, deberá unirse al proyecto una relación de los dueños ó poseedores de las fincas que sea preciso ocupar.

El expediente comprensivo de todos los documentos referidos, se remitirá con oficio al Gobernador civil de la provincia, cuya Autoridad lo hará examinar, y si faltare alguno de los requisitos indicados en esta instrucción ó en otras disposiciones que se dictaren en lo sucesivo, le devolverá al Ayuntamiento para que subsane los defectos. Mas si por el contrario, le hallare completo, le pasará á informe del Ingeniero Jefe de la provincia ó del Arquitecto provincial, si la obra proyectada fuere edificación urbana y no fuese este facultativo autor del proyecto, pues en este último caso deberá oírse el parecer del citado ingeniero.

Emitido dictamen por el facultativo titular que corresponda, pasará el expediente á informe de la Comisión provincial, que lo devolverá luego al Gobierno de la provincia, á fin de que otorgue ó niegue la aprobación del proyecto, según proceda, en vista de los precedentes informes y antecedentes.

El Ingeniero Jefe de la provincia, ó en su caso el Arquitecto provincial, estampará el *Aprobado* y su firma en todos los documentos del proyecto facultativo, luego que obtenga la aprobación del Gobernador, de conformidad con el referido funcionario facultativo.

Y por último, si el Gobernador no halla inconveniente alguno, elevará el expediente, con su informe razonado, á este Ministerio para la resolución que se considere oportuna.

El Gobierno civil de la provincia continuará dirigiendo la tramitación del expediente de expropiación forzosa, si lo hubiere, luego que se haya otorgado la autorización por S. M.

Num. 33.

Sección de Fomento.—Negociado 1.^a—Minas.

Renunciando sus derechos á la mina *El Potosí de Oro*, del término de Tamajón y mineral de hierro por su registrador D. Enrique Bertola, se admite la renuncia, declarando en su consecuencia franco y registrable el terreno.

Lo que se publica en este periódico oficial á los efectos que son consiguientes.

Guadalajara 28 de Noviembre de 1888.

El Gobernador interino,

JOSÉ GIMENEZ.

—344

Num. 34.

Negociado de Orden público.—Vigilancia.

Por virtud de parte dado al Alcalde de Galve por Miguel Gordo Sierra, vecino de aquella villa, dándole conocimiento que desde Loeches, provincia de Madrid, se ha extraviado una res vacuna de su propiedad, y de las señas que se expresan á continuación; encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan á averiguar el paradero de la mencionada res, participándolo, caso de ser hallada, á dicha Alcaldía de Galve.

Guadalajara 28 de Noviembre de 1888.

El Gobernador,

JOSÉ GABRIEL BALCAZAR.

—343

Señas de la res.

Un novillo de dos años al Marzo, pelo negro, con hierro figurando una X en el anca derecha.

Núm. 35.

Negociado de Orden público.—Vigilancia.

Según me participa el Sr. Alcalde de Fresno de Torote, se ha extraviado de la yeguada del Excmo. Sr. Marqués de Valmediano, Arroza, etc., término municipal de dicha villa, una potra cuyas señas se expresan á continuación.

En su consecuencia, encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, procedan con el mayor celo á averiguar el paradero de la mencionada caballería, poniéndola á disposición de dicho Alcalde, caso de ser habida.

Guadalajara 30 de Noviembre de 1888.

El Gobernador,

JOSÉ GABRIEL BALCAZAR.

—352

Señas de la potra.

Edad dos años y medio, pelo negro, calzada del pie derecho, yerro en la nalga derecha V A entrelazadas con corona de Marqués.

Delegacion de Hacienda de la provincia.

Relación de los cupos definitivos de Consumos, que corresponden satisfacer á los pueblos de esta provincia, en armonía con lo dispuesto en el párrafo 2.^o del art. 10 de la ley de 7 de Julio último, después de deducida también la cantidad perteneciente al encabezamiento por los aguardientes, alcohol y licores y aumentado 25 céntimos cada habitante en concepto de Sal.

PUEBLOS.	Consumos	Sal.	TOTAL.
	Pesetas.	Peset. Cént.	Peset. Cént.
Abanades.....	506	63 25	569 25
Ablanque.....	1.208	151 »	1.359 »
Adoves.....	544	68 »	612 »
Aguilar de Anguita.....	446	55 75	501 75
Alaminos.....	534	64 75	600 75
Alarilla.....	866	108 25	974 25
Albalate de Zorita.....	1.900	237 50	2.137 50
Albares.....	1.788	223 50	2.011 50
Albendiego.....	876	122 »	998 »
Alboreca.....	450	56 25	506 25
Alcocer.....	4.809	343 50	5.152 50
Alcolea del Pinar.....	852	106 50	958 50
Alcolea de las Peñas.....	532	66 50	598 50
Alcorlo.....	470	58 75	528 75
Alcoroches.....	1.158	144 75	1.302 75
Alcuneza.....	748	93 50	841 50
Aldeanueva de Atienza...	530	66 25	596 25
Aldeanueva de Guadalaj. ^a	732	91 50	823 50
Aleas.....	542	67 75	609 75
Alique.....	358	44 75	402 75
Almadrones.....	766	95 75	861 75
Almiruete.....	656	82 »	738 »
Almoguera.....	1.970	246 25	2.216 25
Almonacid de Zorita.....	4.637	331 25	4.968 25
Alocen.....	748	93 50	841 50
Alóndiga.....	1.582	197 75	1.779 75
Alovera.....	726	90 75	816 75
Alpedrete de la Sierra....	626	78 25	704 25
Alpedroches.....	566	70 75	636 75
Algar.....	484	60 50	544 50
Algoia.....	790	98 75	888 75
Alustante.....	4.053	289 50	4.342 50
Amayas.....	452	56 50	508 50

Anchuela del Campo.....	538	67 25	605 25	Condemios de Abajo.....	366	45 75	411 75
Anchuela del Pedregal.....	702	87 75	789 75	Condemios de Arriba.....	888	111 »	999 »
Angón.....	672	84 »	756 »	Congostrina.....	896	112 »	1.008 »
Anguita.....	1.954	244 25	2.198 25	Copernal.....	580	72 50	652 50
Anquela del Ducado.....	588	73 50	661 50	Córcoles.....	1.084	135 50	1.219 50
Anquela del Pedregal.....	630	78 75	708 75	Corduente.....	908	113 50	1.021 50
Aragoncillo.....	788	98 50	886 50	Córtes.....	338	42 25	380 25
Aranzueque.....	852	106 50	958 50	Cubillejo de la Sierra.....	834	104 25	938 25
Arbancón.....	1.312	164 »	1.476 »	Cubillejo del Sitio.....	588	73 50	661 50
Arbeteta.....	1.010	126 25	1.136 25	Cubillo.....	1.100	137 50	1.237 50
Archilla.....	528	63 »	594 »	Drieves.....	1.098	137 25	1.235 25
Argecilla.....	1.638	204 75	1.842 75	Durón.....	856	107 »	963 »
Armallones.....	1.172	146 50	1.318 50	Embid.....	494	61 75	555 75
Armuña.....	458	57 25	515 25	Escamilla.....	1.154	144 25	1.298 25
Arroyo de Fraguas.....	640	80 »	720 »	Escariche.....	988	123 50	1.111 50
Atance.....	492	61 50	553 50	Escopete.....	648	81 »	729 »
Atanzón.....	1.278	159 75	1.437 75	Esplegares.....	906	113 25	1.019 25
Atienza.....	7.336	524 »	7.860 »	Espinosa de Henares.....	848	106 »	954 »
Auñón.....	4.644	331 75	4.975 75	Establés.....	1.112	139 »	1.251 »
Azañón.....	654	81 75	735 75	Fontanar.....	530	66 25	596 25
Azuqueca.....	910	113 75	1.023 75	Fuencemillán.....	752	94 »	846 »
Baidés.....	826	103 25	929 25	Fuensaviñán.....	336	42 »	378 »
Balbacil.....	650	81 25	731 25	Fuentelaencina.....	3.538	252 75	3.790 75
Balconete.....	922	115 25	1.037 25	Fuentelahiguera.....	966	120 75	1.086 75
Baños.....	824	103 »	927 »	Fuentsaz.....	1.052	131 50	1.183 50
Bañuelos.....	682	85 25	767 25	Fuenteviejo.....	826	103 25	929 25
Barriopedro.....	230	28 75	258 75	Fuentevilla.....	1.206	150 75	1.356 75
Baleña.....	346	43 25	389 25	Fuentes.....	674	84 25	758 25
Berninches.....	1.338	167 25	1.505 25	Gajanejos.....	706	88 25	794 25
Bocigano.....	528	66 »	594 »	Galápagos.....	576	72 »	648 »
Bodera.....	786	93 25	884 25	Galve.....	1.204	150 50	1.354 50
Brihuega.....	14.490	1.035 »	15.525 »	Garbajosa.....	480	61 »	540 »
Budia.....	4.396	314 »	4.710 »	Gárgoles de Abajo.....	1.018	127 25	1.145 25
Bujalero.....	634	79 25	713 25	Gárgoles de Arriba.....	632	79 »	711 »
Bujarrabal.....	680	85 »	765 »	Gascuña.....	1.058	132 25	1.190 25
Bustares.....	970	121 25	1.091 25	Gualda.....	1.130	141 25	1.271 25
Cabanillas del Campo.....	1.004	125 50	1.129 50	Guijosa.....	548	68 50	616 50
Campillo de Dueñas.....	928	116 »	1.044 »	Henche.....	672	84 »	756 »
Campillo de Ranas.....	1.556	194 50	1.750 50	Heras.....	528	66 »	594 »
Campisábalos.....	1.280	160 »	1.440 »	Herrería.....	560	70 »	630 »
Canales del Ducado.....	530	66 25	596 25	Hiendelaencina.....	6.450	460 75	6.910 75
Canales de Molina.....	478	59 75	537 75	Higes.....	706	88 25	794 25
Canredondo.....	1.118	139 75	1.257 75	Hinojosa.....	874	109 25	983 25
Cantalojas.....	1.494	186 75	1.680 75	Hita.....	1.740	217 50	1.957 50
Cañizar.....	1.086	135 75	1.221 75	Hombrados.....	442	55 25	497 25
Carabias.....	472	59 »	531 »	Hontanares.....	364	45 50	409 50
Cardoso.....	708	88 50	796 50	Hontanillas.....	290	36 25	326 25
Carrascosa de Henares.....	446	55 75	501 75	Hontova.....	974	121 75	1.095 75
Carrascosa de Tajo.....	970	121 25	1.091 25	Horche.....	6.751	482 25	7.233 25
Casa de Uceda.....	1.070	133 75	1.203 75	Horna.....	758	94 75	852 75
Casar de Talamanca.....	1.704	213 »	1.917 »	Hortezuela de Océn.....	548	68 50	616 50
Casas de San Galindo.....	436	54 50	490 50	Huetos.....	470	58 75	528 75
Casasana.....	702	87 75	789 75	Hueva.....	770	96 25	866 25
Caspueñas.....	688	86 »	774 »	Humanes.....	3.727	266 25	3.993 25
Castejón de Henares.....	760	95 »	855 »	Huerce.....	1.248	156 »	1.404 »
Castellar.....	488	61 »	549 »	Huérneces.....	684	85 50	769 50
Castilblanco.....	356	44 50	400 50	Huertahernando.....	976	122 »	1.098 »
Castilforte.....	752	94 »	846 »	Huertapelayo.....	878	109 75	987 75
Castilmimbre.....	500	62 50	562 50	Illana.....	5.824	416 »	6.240 »
Castilnuevo.....	262	32 75	294 75	Imón.....	1.354	169 25	1.523 25
Cendejas del Medio.....	742	92 75	834 75	Inviernas (Las).....	836	104 50	940 50
Cendejas de la Torre.....	874	109 25	983 25	Iriepal.....	996	124 50	1.120 50
Centenera.....	832	104 »	936 »	Irñeste.....	644	80 50	724 50
Cereceda.....	640	80 »	720 »	Jadraque.....	6.055	432 50	6.487 50
Cerezo.....	586	73 75	659 75	Jirneque.....	506	63 25	569 25
Cercadillo.....	570	71 25	641 25	Jócar.....	436	54 50	490 50
Checa.....	4.613	329 50	4.942 50	Labros.....	526	65 75	591 75
Chequilla.....	252	31 50	283 50	Laranueva.....	368	46 »	414 »
Chiloeches.....	3.864	276 »	4.140 »	Lebrancón.....	1.516	189 50	1.705 50
Chillarón del Rey.....	880	110 »	990 »	Ledanca.....	1.956	244 50	2.200 50
Cifuentes.....	5.768	412 »	6.180 »	Loranca de Tajuña.....	1.560	195 »	1.755 »
Cillas.....	528	65 »	594 »	Lupiana.....	1.183	148 50	1.336 50
Cincovillas.....	518	64 75	582 75	Luzaga.....	774	96 75	870 75
Ciruelas.....	966	120 75	1.086 75	Luzón.....	1.992	249 »	2.241 »
Clares.....	314	39 25	353 25	Madrigal.....	388	48 50	436 50
Cobeta.....	1.082	110 25	1.192 25	Majaerayo.....	814	101 75	915 75
Codes.....	712	89 »	801 »	Málaga.....	1.074	134 25	1.208 25
Cogollor.....	420	52 50	472 50	Malaguilla.....	824	103 »	927 »
Cogolludo.....	4.364	311 75	4.675 75	Mandayona.....	1.620	202 50	1.822 50
Colmenar de la Sierra.....	908	113 50	1.021 50	Mantiel.....	580	72 50	652 50
Concha.....	588	73 50	661 50	Marchamalo.....	3.878	277 »	4.155 »

Maranchón.....	4.630	330 75	4.960 75	Rivarredonda.....	394	49 25	443 25
Masegoso.....	594	74 25	668 25	Riva de Saelices.....	772	96 50	868 50
Matarrubia.....	706	88 25	794 25	Riva de Santiuste.....	822	102 75	924 75
Mazarete.....	494	61 75	555 75	Robledillo de Mohernando..	1.062	132 75	1.194 75
Mazuecos.....	1.534	191 75	1.725 75	Robledo.....	1.160	145 »	1.305 »
Medranda.....	772	96 50	868 50	Robredarcas.....	338	42 25	380 25
Megina.....	626	78 25	704 25	Romancos.....	1.388	173 50	1.561 50
Membrillera.....	1.590	198 75	1.788 75	Romanillos de Atienza....	892	111 50	1.003 50
Mesonos.....	464	58 »	522 »	Romanones.....	1.298	162 25	1.460 25
Miedes.....	1.116	139 50	1.255 50	Rueda.....	810	101 25	911 25
Milmarcos.....	1.524	190 50	1.714 50	Ruguilla.....	954	119 25	1.073 25
Mierla (La).....	414	51 75	465 75	Sacecorbo.....	1.184	148 »	1.332 »
Millana.....	1.042	130 25	1.172 25	Sacedón.....	6.660	475 75	7.135 75
Miñosa, Narros y Cañama- res.....	1.188	148 50	1.336 50	Saelices.....	534	66 75	600 75
Mirabueno.....	780	97 50	877 50	Salmeron.....	3.972	283 75	4.255 75
Miralrio.....	1.020	127 50	1.147 50	San Andrés del Congosto..	740	92 50	832 50
Mochales.....	1.236	154 50	1.390 50	San Andrés del Rey.....	300	37 50	337 50
Mohernando.....	466	58 25	524 25	Santa María de Poyos.....	832	104 »	936 »
Molina.....	10.794	771 »	11.565 »	Santiuste.....	416	52 »	468 »
Monasterio.....	428	53 50	481 50	Sauca.....	1.110	138 75	1.248 75
Mondejar.....	8.438	602 75	9.040 75	Sayaton.....	834	104 25	938 25
Montarron.....	1.006	125 75	1.131 75	Selas.....	708	88 50	796 50
Moratilla de Henares.....	554	69 25	623 25	Semillas.....	470	58 75	528 75
Moratilla de los Meleros...	1.308	163 50	1.471 50	Setiles.....	1.224	153 »	1.377 »
Morenilla.....	450	56 25	506 25	Sienes.....	632	79 »	711 »
Morillejo.....	1.026	128 25	1.154 25	Sigüenza.....	15.984	1.141 75	17.125 75
Motos.....	368	46 »	414 »	Solanillos del Extremo...	664	83 »	747 »
Mudux.....	734	91 75	825 75	Somolinos.....	808	101 »	909 »
Muriel.....	350	47 50	427 50	Sotillo.....	518	64 75	582 75
Navalpotro.....	436	54 50	490 50	Sotoca.....	348	43 50	391 50
Navas de Jadraque.....	316	39 50	355 50	Sotodosos.....	710	88 75	798 75
Negredo.....	406	50 75	456 75	Tamajón.....	1.240	155 »	1.395 »
Ocentejo.....	492	61 50	553 50	Taracena.....	668	83 50	751 50
Olivar (El).....	860	107 50	967 50	Taragudo.....	240	30 »	270 »
Olmeda de Cobeta.....	792	99 »	891 »	Taravilla.....	766	95 75	861 75
Olmeda del Extremo.....	242	30 25	272 25	Tartanedo.....	756	94 50	850 50
Olmeda de Jadraque.....	752	94 »	846 »	Tendilla.....	3.717	265 50	3.982 50
Olmedillas.....	788	98 50	886 50	Terraza.....	716	89 50	805 50
Ordial.....	632	79 »	711 »	Terzaga.....	542	67 75	609 75
Orea.....	1.166	145 75	1.311 75	Tierzoz.....	520	65 »	585 »
Padilla de Hita.....	354	44 25	398 25	Toba.....	1.294	161 75	1.455 75
Padilla del Ducado.....	346	43 25	389 25	Tomellosa.....	93	116 25	1.046 25
Pajares.....	502	62 75	564 75	Tordelrábano.....	430	53 75	483 75
Palancares.....	504	63 »	567 »	Tordellego.....	781	98 »	882 »
Palazuelos.....	750	93 75	843 75	Tordesilos.....	1.376	172 »	1.548 »
Pálmaces de Jadraque.....	678	84 75	762 75	Toriya.....	1.554	194 25	1.748 25
Pardos.....	308	38 50	346 50	Torrebeña.....	932	116 50	1.048 50
Paredes de Sigüenza.....	1.014	126 75	1.140 75	Torrebeña.....	470	58 75	528 75
Pareja.....	1.860	232 50	2.092 50	Torrebeña de Valles..	538	67 25	605 25
Pastrana.....	8.094	621 »	9.315 »	Torrebeña de Molina..	416	52 »	468 »
Peñalva.....	512	64 »	576 »	Torrebeña de Molina..	520	65 »	585 »
Peñalen.....	472	59 »	531 »	Torrebeña de Pinar...	912	114 »	1.026 »
Peñalver.....	1.538	192 25	1.730 25	Torrebeña de Pinar...	396	49 50	445 50
Peralejos.....	1.228	153 50	1.381 50	Torrebeña del Campo...	534	66 75	600 75
Peralveche.....	836	104 50	940 50	Torrebeña del Pinar...	624	78 »	702 »
Pelegrina.....	968	121 »	1.089 »	Torrebeña de Pinar...	352	44 »	396 »
Pinilla de Jadraque.....	530	66 25	596 25	Torrebeña de Pinar...	282	35 25	317 25
Pinilla de Molina.....	480	60 »	540 »	Torrebeña de Pinar...	388	48 50	436 50
Pioz.....	622	77 75	699 75	Torrebeña de Pinar...	264	33 »	297 »
Piqueras.....	532	66 50	598 50	Torrebeña de Pinar...	722	90 25	812 25
Poveda de la Sierra.....	822	102 75	924 75	Torrebeña de Pinar...	1.134	141 75	1.275 75
Pobo.....	1.804	225 50	2.029 50	Torrebeña de Pinar...	434	54 25	488 25
Pozancos.....	540	67 50	607 50	Torrebeña de Pinar...	1.322	165 25	1.487 25
Pozo de Almoguera.....	558	69 75	627 75	Torrebeña de Pinar...	590	73 75	663 75
Pozo de Guadalajara.....	476	59 50	535 50	Torrebeña de Pinar...	1.126	140 75	1.266 75
Prádena de Atienza.....	634	79 25	713 25	Torrebeña de Pinar...	1.514	189 25	1.703 25
Pradosredondos.....	1.488	186 »	1.674 »	Torrebeña de Pinar...	1.564	195 50	1.759 50
Puebla de Beleña.....	618	77 25	695 25	Torrebeña de Pinar...	752	94 »	846 »
Puebla de Valles.....	650	81 25	731 25	Torrebeña de Pinar...	1.380	172 50	1.552 50
Puerta.....	560	70 »	630 »	Torrebeña de Pinar...	444	55 50	499 50
Quer.....	392	49 »	441 »	Torrebeña de Pinar...	1.510	188 75	1.698 75
Rebollosa de Hita.....	628	78 50	706 50	Torrebeña de Pinar...	870	108 75	978 75
Rebollosa de Jadraque....	300	37 50	337 50	Torrebeña de Pinar...	626	78 25	704 25
Recuenco.....	1.098	137 25	1.235 25	Torrebeña de Pinar...	232	29 »	261 »
Renales.....	606	75 75	681 75	Torrebeña de Pinar...	388	48 50	436 50
Revera.....	1.188	148 50	1.336 50	Torrebeña de Pinar...	242	30 25	272 25
Retiendas.....	734	91 75	825 75	Torrebeña de Pinar...	1.190	148 75	1.338 75
Rillo.....	582	72 75	654 75	Torrebeña de Pinar...	908	113 50	1.021 50
Riofrio.....	902	112 75	1.014 75	Torrebeña de Pinar...	1.302	162 75	1.464 75
Riosalido.....	800	100 »	900 »	Torrebeña de Pinar...	564	70 50	634 50
				Torrebeña de Pinar...	690	86 25	776 25

Valdelagua.....	342	43	»	385	»
Valdenoches.....	500	62	50	562	50
Valdenuño Fernandez....	822	102	75	924	75
Valdepeñas de la Sierra....	1.540	192	50	1.732	50
Valderrebollo.....	402	50	25	452	25
Val de San García.....	398	49	75	447	75
Valdesaz.....	938	117	25	1.055	25
Valdesotos.....	352	44	»	396	»
Valfermoso de las Monjas..	458	57	25	515	25
Valfermoso de Tajuña....	1.202	150	25	1.352	25
Valhermoso.....	608	76	»	684	»
Valverde.....	1.012	126	50	1.138	50
Valtablado del Rio.....	348	43	50	391	50
Veguillas.....	352	44	»	396	»
Viana de Mondejar.....	628	78	50	706	50
Vianilla de Jadraque.....	434	54	25	488	25
Villacadima.....	494	61	75	555	75
Villacorza.....	506	63	25	569	25
Villaexcusa de Palositos...	338	42	25	380	25
Villanueva de Alcorón....	988	123	50	1.111	50
Villanueva de Argecilla...	224	28	»	252	»
Villanueva de la Torre....	428	53	50	481	50
Villar de Cobeta.....	614	76	75	690	75
Villares de Jadraque.....	514	64	25	578	25
Villarejo de Medina.....	784	98	»	882	»
Villaseca de Henares.....	858	107	25	965	25
Villaseca de Uceda.....	290	36	25	326	25
Villaverde del Ducado.....	456	57	»	513	»
Villaviciosa.....	356	44	50	400	50
Villel de Mesa.....	1.444	180	50	1.624	50
Viñuelas.....	760	95	»	855	»
Yebes.....	594	74	25	668	25
Yebra.....	3.535	252	50	3.787	50
Yela.....	730	91	25	821	25
Yélamos de Abajo.....	726	90	75	816	75
Yélamos de Arriba.....	922	115	25	1.037	25
Yunquera.....	3.622	258	75	3.880	75
Yunta.....	1.132	141	50	1.273	50
Zaorejas.....	1.274	159	25	1.433	25
Zarzuéla de Jadraque.....	846	105	75	951	75
Zorita de los Canes.....	346	43	25	389	25
Totales.....	457.841	48.176	75	506.017	75

Lo que se publica en este *Boletín oficial*, para conocimiento de los Ayuntamientos respectivos, debiendo advertirles que los expresados cupos señalados por la Dirección general de Impuestos como definitivos, se entenderá que rigen desde 1.º de Julio último, si bien los arrendamientos de consumos hechos á particulares, han de continuar inalterables hasta la espiración del plazo por que hayan sido contratados, sin otra limitación que la de rebajar del precio del arriendo la cantidad correspondiente á los aguardientes, alcoholes y licores, cuyas especies no forman ya parte de la tarifa general de consumos y por lo tanto no puede cobrarse á los contribuyentes, ni exigirse á los arrendatarios cuota alguna por dichos artículos, en razón á que ahora se satisface el adeudo de ellos con arreglo al impuesto especial establecido por la Ley de 26 de Junio próximo pasado.

Guadalajara 24 de Noviembre de 1888.—El Delegado de Hacienda, Carlos. M. de Setien

—342

ARZOBISPADO DE TOLEDO.

ANUNCIO.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 12 de Noviembre de 1888, se ha señalado el día 17 de Diciembre próximo, á la hora de las once de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación extraordinaria del Convento de Religiosas Gerónimas de Brihuega, bajo

el tipo del presupuesto de contrata importante la cantidad de 5.996 pesetas 29 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la instrucción publicada con fecha 28 de Mayo de 1877, ante esta Junta diocesana, hallándose de manifiesto en la Secretaría de la misma, para conocimiento del público, los planos, presupuestos, pliegos de condiciones y memoria explicativa del proyecto.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, ajustándose en su redacción al adjunto modelo, debiendo consignarse previamente, como garantía para tomar parte en esta subasta, la cantidad de 299 pesetas 81 céntimos, en dinero ó en efectos de la Deuda, conforme á lo dispuesto por Real decreto de 29 de Agosto de 1876. A cada pliego de proposición deberá acompañar el documento que acredite haber verificado el depósito del modo que previene dicha instrucción.

Toledo 28 de Noviembre de 1888.—El Presidente, Miguel, Cardenal Payá, Arzobispo de Toledo.

—335

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de.... enterado del anuncio publicado con fecha... de.... y de las condiciones que se exigen para la adjudicación de las obras de.... se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de...

(Fecha y firma del proponente.)

Nota. Las proposiciones que se hagan serán admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado en el anuncio; advirtiéndose que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometa el proponente á la ejecución de las obras.

Advertencia. No podrá pasar á la otorgación de la escritura el proponente á quien se le adjudique la subasta, sin que antes presente en esta Junta los recibos de haber satisfecho el importe de los anuncios de la *Gaceta de Madrid* y del *Boletín oficial* de la provincia á que pertenece la obra.

INCLUSA DE MADRID.

Pago de amas.

El pago de los meses de Mayo y Junio del corriente año á las amas de la provincia de Guadalajara, que tengan expositos de esta Inclusa, tendrá efecto en sus oficinas calle del Mesón de Paredes, núm. 80, en el mes de Diciembre próximo en los días y forma siguientes:

MES.	Día.	COBRADORES.
Diciembre...	19	Josefa Revuelta, Cordon, Castillo, Saez, Gabino y Ceferino Martinez.
	20	Revuelta, Mesuro, Polo, Campomanes, Colodrón y Monge.
	21	Bermejo, Gumiel, Herranz, Manuel, Mariano y Bernardo Garcia.
	22	Gimeno, Llorente, Peiró y <i>sueltos</i> .
	26	Luis Bermejo, Gamo, Prieto y Pedro Santiago.
	27	Perez, Julián de la Cueva, Mariano y Agapito Manada.
	28	Crespo, Averturas, Arriola, Alejandro y Gabriel Cerrato.
	29	Cortijo, Ceferino Martín y <i>sueltos</i> .

Se previene que no se pagará á persona alguna que no

traiga el pergamino y fé de vida del expósito, sellada, firmada, sin enmienda y de fecha corriente de los respectivos Sres. Juez municipal y Cura párroco, así como tampoco á la que no se presente en los días señalados.

Madrid 23 de Noviembre de 1888.—El Director, Andrés Domarco Moreno. —328

Ayuntamientos constitucionales.

GALÁPAGOS.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la subasta de doce estereos de leña gruesa que se calcula producirán 31 olmos y 27 fresnos secos é inmaderables que existen en la dehesa boyal de este término jurisdiccional, y se hallan señalados con el número 52 del Distrito, celebrada en el día de ayer; la segunda subasta se verificará en la Casa Consistorial de esta villa ante el Ayuntamiento de la misma, el día 8 del próximo mes de Diciembre y hora de las once de su mañana, bajo el tipo de 22 pesetas y con sujeción al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en el acto de ella.

Galápagos 26 de Noviembre de 1888.—El Alcalde, Pedro Amor. —338

CAMPILLO DE RANAS.

Ignorándose el paradero del mozo Damián Plana García, quinquillero ambulante, declarado sorteable para el próximo reemplazo por este pueblo, se le cita y requiere por la presente para que el día 7 del próximo Diciembre, á las siete en punto de la mañana, se presente en esta Alcaldía ó el 8 en la capital de Zona, á las órdenes del Comisionado de este Ayuntamiento para verificar la entrega en Caja; pues de no hacerlo, sufrirá las consecuencias de la ley.

Campillo de Ranas 25 de Noviembre de 1888.—El Presidente, Julián de Pedro.—Por su mandado.—Bartolomé Merino, Secretario. —340

Se halla vacante la Secretaría de este Juzgado municipal por defunción del que la desempeñaba, consistiendo su dotación en los derechos que señalan los aranceles vigentes.

Los aspirantes á ella podrán presentar sus solicitudes en el término de quince días, con arreglo á lo dispuesto en la Ley provisional del Poder judicial y Reglamento de 10 de Abril de 1871.

Campillo de Ranas 25 de Noviembre de 1888. El Juez municipal, Luis Sanz. —339

POZANCOS.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la primera subasta que se celebró el día 27 de Noviembre, de 15 hectólitros de bellota de encina y 9 de roble, que se calcula hay existentes en el Monte de esta villa, bajo el tipo de 109 pesetas y 50 céntimos, se anuncia segunda subasta para el día 11 de Diciembre, y hora de las doce del día, en la Casa Consistorial de esta villa.

Pozancos 28 de Noviembre de 1888.—El Alcalde, Alejandro Ciruelo. —345

TORIJA.

Por defunción del que la desempeñaba se halla vacante la plaza de Médico titular de esta villa, dotada con el sueldo anual de 300 pesetas pagadas de los fondos municipales por trimestres vencidos.

Los aspirantes que reúnan los requisitos legales para su desempeño, presentarán en esta Alcaldía de mi cargo hasta el día 30 de Diciembre próximo, solicitudes acompañando copia del título profesional y hoja de los servicios facultativos que tiene prestados, y transcurrido que sea el plazo fijado se proveerá.

El agraciado podrá contar con unas 200 fanegas de trigo anuales, de buena calidad, que se calcula pueden producir las igualas por la asistencia al vecindario, cobradas éstas directamente por el facultativo de los vecinos por el repartimiento que se formó por el Ayuntamiento y contribuyentes.

Además puede contar con las igualas por la asistencia facultativa á los individuos de este Canton de Guardia civil y de su familia.

Torija 27 de Noviembre de 1888.—El Alcalde, Ramón Alcalde. —349

PARTE NO OFICIAL.

ASOCIACIÓN MUTUA

PARA LA REDENCIÓN DEL SERVICIO MILITAR

SOCIEDAD GENERAL DE PADRES DE FAMILIA

en toda España

establecida con conocimiento del Gobierno, según Real orden de 17 de Diciembre de 1886.

REEMPLAZO DE 1888.

Representantes en todas las capitales de provincia:

En *Guadalajara*, Depositarios, los Sres. Hijos de Saenz.

TRAID.

Con el competente permiso de Andrés Machín y consortes, vecinos de este pueblo, se vende el vuelo de bastantes fanegas de tierra, en propiedad de los mismos, titulada Monte de la Aldehuela, cuyo vuelo consiste en Monte chaparro, propio para maderas de carro, arados y carboneo de canutillo; la persona ó personas que gusten interesarse, pueden pasar á este pueblo y avistarse con el Ayuntamiento encargado en la venta de que se trata, y una vez visto el referido Monte, se pasará á tratar.

Lo que se hace presente para conocimiento de quien le convenga interesarse.

Traid 26 de Noviembre de 1888.—El Alcalde accidental, Patricio Gaona.

PASTOS.

Se arriendan por el término de cinco meses, desde 1.º de Diciembre, los del cuarto de Matalatienda del monte de Monsalud de Córcoles, por el precio de 625 pesetas, donde pueden pastar 600 cabezas de ganado lanar, teniendo buenas tinadas para su albergue.

Las personas que necesiten para sus ganados pastos, pueden entenderse con D. Cipriano Martínez, vecino de Córcoles.